Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 072-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN
CAUSA No 072-2022-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 13 de septiembre de 2022 a las 15:40 **VISTOS.** - Agréguese a los autos: **a)** Escrito presentado por Oswaldo Vicente Román Calero en (1) una foja y (4) cuatro anexos el 12 de septiembre de 2022; **b)** Escrito presentado por Oswaldo Vicente Román Calero en (15) quince fojas y (3) tres anexos el 12 de septiembre de 2022; **c)** Escrito presentado por Byron Torres Azanza en (4) cuatro fojas el 12 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES. –

1. El día 07 de septiembre de 2022, a las 11h05, el doctor Fernando Muñoz Benítez, emitió sentencia dentro de la causa No. 072-2022-TCE, instaurada por la denuncia presentada por la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, concejal y vicealcaldesa del GAD cantón Celica, Provincia de Loja en contra del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del GAD cantón Célica, Provincia de Loja por violencia política de género. Numerales 10 y 11 del artículo 280 del Código de la Democracia.

2. Mediante escrito presentado ante la Secretaría General de este Tribunal, el día 12 de septiembre de 2022, el señor Oswaldo Vicente Román Calero, presenta un escrito en una (1) foja y cuatro fojas (4) de anexos autorizando a su nuevo abogado patrocinador y reemplazando al doctor Byron Torres.

3. Mediante escrito presentado ante Secretaría General de este Tribunal, en quince (15) fojas y anexos en tres (03) fojas y el día 12 de septiembre de 2022, el señor Oswaldo Vicente Román Calero, interpuso recurso horizontal de ampliación y aclaración de la referida sentencia.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES. –

4. Para resolver la presente petición de aclaración y ampliación, es necesario realizar el análisis respecto de las formalidades, para determinar la procedencia del recurso horizontal interpuesto.

Competencia. –

5. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, en adelante Código de la Democracia, dispone en el artículo 274 que: "*En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.*"

6. El artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala lo siguiente: "*La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia. La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.*"

7. Por lo expuesto, este Juez es competente para atender la solicitud presentada por el peticionario.

Legitimación Activa. –

8. De la revisión del expediente, se puede constatar que el señor Oswaldo Vicente Román Calero, fue parte procesal dentro de la presente causa, motivo por el cual cuenta con la legitimación activa para formular este pedido.

Oportunidad. –

9. El inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: "Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho.".

10. En el expediente consta que la sentencia fue dictada el 07 de septiembre de 2022 por este juez de instancia y fue notificada a las partes procesales en la misma fecha.

11. El solicitante ingresó su escrito, en el Tribunal el lunes 12 de septiembre de 2022, por tanto, el recurso de ampliación y aclaración ha sido interpuesto oportunamente.

CONTENIDO DEL RECURSO Y CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN.

12. El recurso horizontal de aclaración pretende, que el juez aclare su acto o resolución cuando una parte considere que existe motivo de duda sobre el alcance del texto constante en la sentencia, o cuando se trata de un texto confuso; la ampliación cabe en aquellas situaciones en las cuales el juez ha omitido pronunciarse respecto a un punto esencial de la controversia o en el objeto de la litis.

13. Cabe reiterar que, este recurso horizontal no tiene la finalidad de modificar el alcance o contenido de la decisión, solamente se limita a desvanecer dudas generadas por lo conceptos o frases contenidos en ella y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla, y la ampliación procede únicamente en los casos en los que el juez omitiere pronunciarse respecto a un tema fundamental objeto de la litis. Con este antecedente procederemos a responder en el mismo orden planteado en el escrito de aclaración.

14. El recurrente presenta su solicitud de aclaración en los siguientes términos, los cuales serán analizados y respondidos en el orden planteado en el escrito del recurrente:

15. *"PRIMERO. – Señor Juez al haberme su Autoridad sancionado con lo establecido en el Art 279 numeral 14 del Código de la Democracia concordante con los numerales 10 y 11 del Articulo[sic] 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respetuosamente le solicito lo siguiente:*

a) Si dentro de la presente sentencia fue notificado al Señor.[sic] Procurador General del Estado, como determina as[sic] la Ley que se debe hacerlo[sic]

Al respecto, a fojas 417 del expediente consta la notificación y constancia de recibo con que se notificó a la Procuraduría General del Estado con fecha 21 de julio de 2022.

b) Si existe señalamiento dentro de la presente causa de domicilio judicial por parte del Señor. [sic] Procurador General del Estado.

16. A fojas 468 consta comparecencia del delegado de Procuraduría General del Estado, doctor Juan Carlos Carrión Alarcón, Director Nacional de Patrocinio.

F) Si dentro del presente sentencia fue notificada la misma al Señor Procurador Sindico[sic] del GAD MUNICIPAL DE CELICA, como determina la Ley."

17. Remítase al contenido del párrafo 34 de la sentencia se destaca, además, que el recurrente no especifica cual es la oscuridad que a su parecer contiene el texto referido.

18. Continuando con su solicitud de aclaración, en su acápite segundo tenemos:

19. *"SEGUNDO. – Señor Juez de manera respetuosa al ser la presente causa y su resolución emitida por un presuntoacto[sic] de "VIOLENCIA POUTICA DE GENERO", le solicito lo siguiente:*

A) Si en la presente causa, o en su resolución o sentencia existe algún tipo de pericia de audio mi persona Ingeniero. Oswaldo Vicente Román Calero en donde conste algún tipo de Violencia 3olítica de genero[sic] en contra de la denunciante Doctora Maria[sic] Salome Ludeña Yaguache.

B) Si en la presente causa, o en su resolución o sentencia existe algún tipo de pericia de audio de la Doctora[sic] Maria[sic] Salome Ludeña Yaguache.

C) Si en la presente causa, o en su resolución o sentencia existe algún tipo de

pericia de video de mi persona Ingeniero. Oswaldo Vicente Román Calero en donde conste algún tipo de Violencia Política de genero[sic] en contra de la denunciante Doctora Maria[sic] Salome Ludeña Yaguache

D) Si en la presente causa, o en su resolución o sentencia existe algún tipo de pericia de video donde conste la imagen de la denunciante Maria[sic] Salome Ludeña Y aguache en alguna reunión del Municipio de Celica.

E) Si en la presente causa, o en su resolución o sentencia existe algún tipo de pericia de identidad humana donde se determine que yo Ingeniero. Oswaldo Vicente Román Calero sea la persona que se identifique en algún tipo de violencia política de genero[sic] en contra de la denunciante Doctora Maria[sic] Salome Ludeña Yaguache[sic]

F) Si en la presente causa, o en su resolución o sentencia existe algún tipo de pericia de identidad humana donde se identifique la fisonomía de la Doctora Marta Salome Ludeña Yaguache[sic]"

20. Respecto a lo mencionado en los literales de la a la f por el recurrente cabe hacer las siguientes consideraciones: 1) Ninguna de las partes (denunciado ni denunciante), anunció ni practicó prueba pericial; 2) La responsabilidad de anunciar y practicar prueba es de las partes, conforme lo constante en el inciso segundo del artículo 72 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 137 del Reglamento de Trámites del TCE.

21. *"TERCERO. – Señor Juez en virtud de que su Autoridad ha determinado una responsabilidad de mi parte, y por cuanto según establece la Constitución Política del Ecuador en su Articulo[sic] 76 Numeral Segundo aun gozo de la presunción de Inocencia por cuanto su decisión que la respeto pero no la comparto aun[sic] no se encuentra EJECUTORIADA, y por cuanto según el referido articulo[sic] constitucional en su numeral 1 establece que " corresponde a toda Autoridad administrativa y judicial garantizar el cumplimiento de los derechos de las partes", además de que el Art 76 Ibidem numeral 7 literal a, hace referencia a que "nadie podré ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento" solicito lo siguiente:*

A) Amplíe, aclare y detalle cuales fueron las pruebas testimoniales que la denunciante Doctora María Salome Ludeña Yaguache actuó como prueba en la presente causa o sentencia.

B) Amplíe, aclare y detalle cuales fueron las pruebas documentales que la denunciante Doctora María Salome Ludeña Yaguache actuó como prueba en la presente causa o sentencia.

C) Amplíe, aclare y detalle cuales fueron las pruebas periciales que la denunciante Doctora María Salome Ludeña Yaguache actuó como prueba en la presente causa o sentencia

O) Amplíe, aclare y detalle cuales fueron mis pruebas testimoniales que mi persona Ingeniero. Oswaldo Vicente Román Calero actúe[sic] como prueba en la presente causa o sentencia

E) Amplíe, aclare y detalle cuales fueron mis pruebas documentales que mi persona Ingeniero. Oswaldo Vicente Roman Calero actúe[sic] como prueba en

la presente causa o sentencia

F) Amplíe, aclare y detalle cuales fueron mis pruebas periciales que mi persona Ingeniero. Oswaldo Vicente Roman[sic] Calero actúe[sic] como prueba en la presente causa o sentencia[sic]"

22. Relativo al acápite tercero, nuevamente me permito recordarle al recurrente que; el anuncio y práctica de la prueba son exclusiva responsabilidad de las partes quienes se pretenden beneficiar de estas últimas. Por lo cual, este juzgador está imposibilitado de *"ampliar, aclarar y detallar"* las pruebas presentadas por las partes.

23. *"CUARTO. – Señor Juez el numeral 76 de su Resolución o sentencia establece lo siguiente: ..... [sic] Teniendo claro entonces, que es lo que se analizará dentro del presente caso continuamos a resolver el problema jurídico planteado. En el presente caso, se imputa al ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Célica, provincia de Loja, la comisión de la infracción electoral muy grave de violencia política de género, derivada de actos como limitación de recursos en uso de sus funciones, exposición de imágenes personales en espacios radiales, delegar funciones estereotipadas y cesación de funciones mediante aplicación retroactiva de una ordenanza municip"l." ..... (parte pertinente) Señor Juez solicito a su dilecta Autoridad amplie y aclare lo siguiente de su resolución o sentencia:*

a) Si la aplicación retroactiva de una disposición administrativa entendida como norma, la efectuó el Señor Alcalde del Municipio del Canton Celica Ingeniero Oswaldo Vicente Roman[sic] Calero por sí mismo, o el procedimiento de reforma y aplicación de la misma la efectuó o realizo según su prueba que usted mismo señor Juez detallo es el resultado de la decisión del Concejo Municipal del Cantón Celica , tal como se encuentra demostrado documentadamente en las actas del Concejo Municipal del Cantón Celica según consta en esta causa."

24. Respecto al acápite cuarto me permito indicar que, la finalidad de este recurso horizontal es la de "aclarar" cuando el texto de la sentencia fuere obscuro, o de la lectura de este no se pudiera tener certeza sobre su alcance o aplicación. De ninguna manera este recurso puede convertirse en un recurso vertical que cuestione o contradiga la decisión judicial.

25. *"QUINT–. - Señor Juez en su Resolución o sentencia su Autoridad fundamenta la misma de la causa No. 026-2022-TCE:*

Accionante: Yennifer Nathalia López Córdova	Accionado: Jorge Luis Feijoo Valarezo

Estableciendo según se ha revisado que su autoridad establece que seria[sic] casos similares o análogos utilizando la misma palabra que su Autoridad a referido, por lo tanto[sic] Señor Jue[sic] respetuosamente solcito que cual seria[sic] la similitud o analogía de dichas causas[sic]"

26. Para finalizar, y conforme al acápite quinto del escrito de aclaración, me permito indicar que, todas las sentencias emitidas por este Tribunal Contencioso Electoral son de dominio público, e incluso pueden ser revisados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral: www.tce.gob.ec.

27. En caso de duda o de así requerirlo el recurrente podría dar lectura del procedimiento en mención. Incluso en el mismo numeral 96 de la sentencia, este juzgador ha indicado la relación que mantiene la causa 026-2022 y aquella sujeto del presente recurso.

28. Con lo analizado, y de la lectura del recurso de aclaración/ampliación, este juzgador concluye que lo cuestionado por el recurrente en su solicitud, no atañe elementos constitutivos de la sentencia 072-2022-TCE. Por consiguiente, la sentencia es explícita, clara y concreta en el análisis de los hechos, en conexidad con la norma; además que los razonamientos en ella constantes constituyen un ejercicio valorativo y lógico, en los cuales se ha fundamentado la decisión, cumpliendo con la garantía constitucional de la motivación; por tanto, y al no existir más puntos sobre los que se pudiera aclarar y completar, este juez **RESUELVE:**

PRIMERO. -DAR por atendida la aclaración y ampliación formulada por el señor Oswaldo Vicente Román Calero respecto de la sentencia expedida por este juez de instancia, el 07 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. -DISPONER, conforme la solicitud realizada en los acápites *"sexto y séptimo"* de su escrito, entregar al peticionario una copia del audio y video de la audiencia de pruebas y alegatos; así también, se dispone la entrega de la copia certificada de la sentencia a costas del peticionario. Para la obtención de éstas últimas, deberán comparecer a este despacho en días y horas hábiles donde firmarán el acta de entrega-recepción.

TERCERO. -CORRER traslado con la solicitud de cambio de abogado presentado por el señor Oswaldo Vicente Román Calero a su antiguo abogado patrocinador Michael Byron Torres Azanza.

CUARTO. -NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a:

- A la denunciante, María Salomé Ludeña Yaguache y a su abogada patrocinadora en los correos: mariasalomeludena@gmail.com; anakarengomezorozco@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 054.
- Al denunciado, Oswaldo Vicente Román Calero y a su abogado patrocinador en el correo: marmolestrellaabogados@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 087.

- Al abogado Byron Torres Azanza por última ocasión en los correos electrónicos, byronmtorres@gmail.com; btorres@byrontorresfirmalegal.ec
- A la Procuraduría General del Estado, en el correo: notificaciones-constitucional@pge.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 01.

QUINTO. -PUBLÍQUESE el contenido del presente auto en la página web www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA